

Rad. 2021-0024

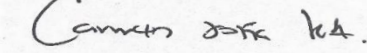
Proceso Ordinario Laboral

Demandante: LUZ DARY SERRANO ROJAS

Demandado: FUNDACIÓN DE LA MUJER Y OTRO

AL DESPACHO: memorial en #05 del expediente digital, por medio del cual la parte actora da respuesta al requerimiento realizado por el Despacho mediante providencia anterior.

Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, dieciséis de febrero de dos mil veintiuno.



CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO

Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dieciséis de febrero de dos mil veintiuno

AUTO I

En escrito obrante en #05 el apoderado judicial indica que el domicilio en el cual prestó sus servicios la demandante, se trata del Municipio de Barrancabermeja. Por lo cual solicita que el presente proceso sea remitido a dicho Municipio.

El artículo 5° del CPTSS modificado por el artículo 3° de la Ley 712 de 2001 prevé las reglas a seguir tratándose de la competencia por razón del lugar, así: *"La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante."*.

El caso de autos, se advierte que el domicilio de FUNDACIÓN DELAMUJER y FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S, lo es en la ciudad de Bogotá D.C., como se desprende de los certificados de existencia y representación legal; así mismo, conforme a lo manifestado por el apoderado judicial, el último lugar en donde prestó los servicios la actora corresponde al Municipio de Barrancabermeja - Santander.

En razón a lo anterior, se observa no es competente este Despacho para avocar el conocimiento de este asunto por factor territorial, dado que el domicilio y el lugar en donde se prestaron los servicios, no corresponden al circuito de Bucaramanga.

Así las cosas, y como quiera que la competencia para conocer de éste asunto radicaría ante los jueces laborales del circuito de Bogotá y los jueces laborales del circuito de Barrancabermeja- Santander, y en aras de garantizar el fuero electivo que le asiste al actor, el Despacho remitirá las diligencias ante el Juzgado Laboral del Circuito de Barrancabermeja –Santander.

Cumplido lo anterior, por secretaría remítase las presentes diligencias a los Juzgados Laborales del Circuito (Reparto), para lo de su conocimiento.

Rad. 2021-0024
Proceso Ordinario Laboral
Demandante: LUZ DARY SERRANO ROJAS
Demandado: FUNDACIÓN DE LA MUJER Y OTRO

Así mismo desde ya se plantea el conflicto negativo de competencia, en el evento que la postura asumida por este Despacho no sea de recibo por parte del Juzgado destinatario.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO,

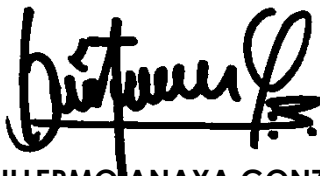
RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL por parte de este Despacho judicial para conocer del trámite procesal de la referencia, atendiendo a los señalamientos expuestos en la parte motiva.

SEGUNDO. Por secretaría remítase las presentes diligencias a los Juzgados Laborales del Circuito de Barrancabermeja – Santander, (Reparto), para lo de su conocimiento.

TERCERO. PLANTEAR conflicto negativo de competencia, en el evento que la postura asumida por este Despacho no sea de recibo por parte del Juzgado destinatario del legajo. Lo anterior en virtud de las consideraciones formuladas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No.022** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **17 de febrero de 2021**

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria